



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 506-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de préstamos bancarios por pagar a largo plazo, presentado en los estados financieros (balance general), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-004-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, en fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores públicos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la Sección de Contabilidad; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de la Sección de Tesorería; **Mauricio José Delgado Meza**, coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa de Banda Ancha y **Ned Norwin Lacayo Thompson**, coordinador general del programa de Infraestructura Regional de Comunicaciones del Caribe (CARCIP), todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron considerados en el informe de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si la cuenta de préstamo bancario por pagar a largo plazo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentó razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración de (TELCOR); **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes y autoridades aplicables y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Opinión no calificada:** La cuenta de préstamos bancarios por pagar a largo plazo presentados en los estados financieros (balance general) por el período auditado, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las Normativas establecidas en el Manual de Control Interno y de Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Se determinaron hallazgos de **control interno**, siendo éstos : **a)** Registro inadecuado en cuenta de gastos por pérdidas cambiarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **b)** Falta de confirmación de saldos de parte de la Dirección de Administración y Finanzas con las Unidades Ejecutoras de Proyectos en TELCOR; y **c)** Intereses y comisiones pendientes de pagos que no fueron provisionados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **3)** No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que no existen referencias de recomendaciones pendientes de aplicar medidas correctivas sobre la cuenta de préstamos bancarios a largo plazo registrados al período de la auditoría; y **4)** El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y



fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

Página 3 de 5



De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-004-003-20**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), derivado de la revisión a la cuenta de préstamos bancarios por pagar a largo plazo, presentado en los estados financieros (balance general), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la Sección de Contabilidad; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de la Sección de Tesorería; **Mauricio José Delgado Meza**, coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa de Banda Ancha y **Ned Norwin Lacayo Thompson**, coordinador general del programa de Infraestructura Regional de Comunicaciones del Caribe (CARCIP), todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditorías, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los



resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López